



LA JUSTICIA RATIFICA LA LEGITIMACIÓN DE AUSBANC EN LA DEFENSA DE LOS AFECTADOS DE LA CRISIS FILATÉLICA

El **Magistrado-Juez titular del Juzgado de lo Mercantil nº 6 de Madrid, José Manuel de Vicente Boadilla**, ha confirmado en el auto dictado hoy la **legitimación de Ausbanc Consumo y Ausbanc Empresas** para la **defensa de los afectados** en el **proceso concursal** abierto contra la mercantil **Afinsa Bienes Tangibles, S.A.**

De este modo, la resolución judicial se muestra en total consonancia con las disposiciones legales y al **artículo 24** de la **Constitución**, facultando a la Asociación para ejercer cuantas acciones considere oportunas en la defensa de sus asociados.

En el citado auto en el que se declara el concurso por insolvencia para **Afinsa**, el magistrado ha desechado, por tanto, las solicitudes efectuadas por la **Abogacía del Estado**, así como de las asociaciones **Adicae, OCU y UCE**, miembros del **Consejo de Consumidores y Usuarios (CCU)**, que intentaban obstaculizar la labor desarrollada por **Ausbanc**.

Estas tres asociaciones, haciendo gala de una actitud intolerable e inaceptable, se han preocupado más por atacar la legitimación de la Asociación que preside **Luis Pineda** que por defender los verdaderos derechos e intereses de los afectados (afiliados o no a las asociaciones miembros del **CCU**) en el escándalo filatélico.

El Abogado del Estado, representante de la administración judicial, planteó en su día la falta de legitimación de **Ausbanc Consumo y Ausbanc Empresas** para ser admitidas como parte en este procedimiento en defensa de los intereses colectivos de los consumidores.

Los argumentos esgrimidos giraban en torno a la tramitación de un expediente por la expulsión del **Libro Registro de Asociaciones** del **Ministerio de Sanidad y Consumo**, resolución de expulsión que, como se ha demostrado en la vista, no es firme, encontrándose pendiente de recurso.

La defensa de los asociados es uno de los efectos que se confieren por ley a las asociaciones y que está amparado en el propio **Derecho Constitucional de Asociación**, así como en el **artículo 51** de dicha norma fundamental; en el **artículo 7.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ)**; en el **artículo 11 de la Ley de Enjuiciamiento**

Civil (LEC); y en el artículo 20 de la Ley General de Defensa de los Consumidores y Usuarios (LGDCU).

En el auto del **Juzgado de lo Mercantil** se nombran **tres administradores concursales**, a saber, un auditor de cuentas, un abogado y una persona designada por la **Agencia Estatal de la Administración Tributaria**, decisión que, en el caso de la **AEAT**, es calificada por **Ausbanc** como incorrecta (como ya lo hiciera en el caso de **Fórum Filatélico**), puesto que la falta de actuación de la **Hacienda Pública** en relación a la actividad contable de **Afinsa** ha sido uno de los elementos desencadenantes de la crisis originada.

De hecho, la **AEAT** fue el organismo encargado de comunicar al **Ministerio Fiscal**, de forma extemporánea, en opinión de **Ausbanc Consumo**, las graves irregularidades que apreció en las cuentas de la empresa de bienes de colección.

El Juzgado, como ya hiciera en el caso de **Fórum**, establece que los acreedores de **Afinsa** deberán comunicar a los administradores concursales la existencia de sus créditos en el plazo de un mes desde la publicación de la resolución en el **Boletín Oficial del Estado (BOE)** y dos periódicos de tirada nacional, periodo de tiempo que la Asociación considera insuficiente.

De este modo, la legalidad y el buen criterio judicial se han impuesto en la decisión tomada hoy por el titular del **Juzgado de lo Mercantil nº 6 de Madrid**. De esta manera, **Ausbanc** se reafirma, una vez más, en su decisión de llevar a cabo, de manera independiente y al margen de presiones e intereses partidistas, la defensa de los intereses de los consumidores damnificados por la crisis.